

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1321

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 30 JUN 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005436-7 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

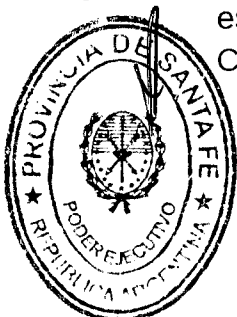
CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, oportunamente se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dispensar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 01/2023 de fecha 9 de marzo de 2023, y cuya aceptación fuera comunicada por los representantes de las entidades sindicales el día 10 de marzo del corriente y que fuera homologada por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N.º 505/23;

Que en atención a lo convenido y homologado por el citado decreto, se modifican los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifican con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que en el artículo 17° del Decreto N.º 505/23 se dispuso que durante el mes de junio se produciría una actualización salarial automática, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial otorgado;

Que, en esta inteligencia, conocido el dato brindado por el citado organismo estadístico, se determina una diferencia del nueve con once por ciento (9,11%);

Que a tales fines deviene necesario modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1° de Junio de 2023, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 505/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que en sinfonía, es procedente fijar el importe de la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

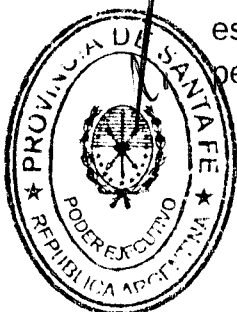
Que asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir del mes de junio de 2023 según la categoría en que revista cada agente;

Que en idéntico sentido, se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que frente a tal señalamiento, y respecto al personal referido en el considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece a partir del mes de junio de 2023, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10.052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cien (\$155.100) a partir del 1° de Junio de 2023 y pesos ciento sesenta y cuatro mil (\$ 164.000) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que los términos de la política salarial propuesta serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 4. del Acta mencionada precedentemente;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, como así también, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 10.174, hacer extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

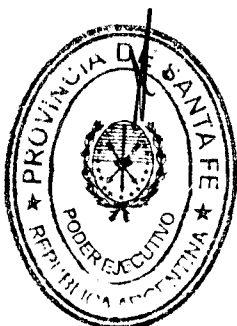
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento del nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1° de junio de 2023 que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 505/23 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el artículo 13° del Decreto N.º 206/21.

ARTICULO 2°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, increméntanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero de 2023, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto:

Categoría	1° de Junio 2023	1° de Julio 2023
1	\$ 10.734,60	\$ 11.343,19



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2	\$ 11.445,93	\$ 12.094,83
3	\$ 12.225,80	\$ 12.918,92
4	\$ 14.787,54	\$ 15.625,89
5	\$ 15.799,89	\$ 16.695,64
6	\$ 24.758,75	\$ 26.162,41
7	\$ 26.730,03	\$ 28.245,45
8	\$ 29.449,30	\$ 31.118,88
9	\$ 33.957,43	\$ 35.882,59

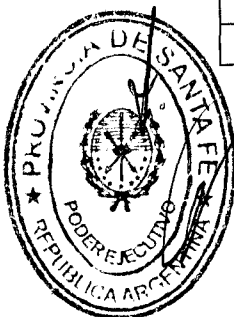
ARTICULO 3°: Incrementátese, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

ARTICULO 4°: Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del 1° de junio de 2023, en la suma de Pesos ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 47/100, (\$ 136.475,47), y a partir del 1° de julio de 2023, en la suma de Pesos ciento cuarenta y cuatro mil doscientos doce con 72/100 (\$ 144.212,72), respectivamente.

ARTICULO 5°: Fíjase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coficiente	1° de Junio 2023	1° de julio 2023
Menor a 2,31	\$ 5.619,58	\$ 5.938,17
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 6.966,80	\$ 7.361,77
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 9.361,56	\$ 9.892,30
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 11.233,60	\$ 11.870,47
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 13.106,54	\$ 13.849,59

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 6°: Fíjase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categoría	1° de Junio 2023	1° de julio 2023
B I	\$ 77.612,01	\$ 82.012,10
B II	\$ 88.344,72	\$ 93.353,28
B III	\$ 142.726,46	\$ 150.818,10
B IV	\$ 161.098,33	\$ 170.231,54
B V	\$ 176.648,86	\$ 186.663,68
B VI	\$ 185.129,52	\$ 195.625,13

ARTICULO 7°: Fíjase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

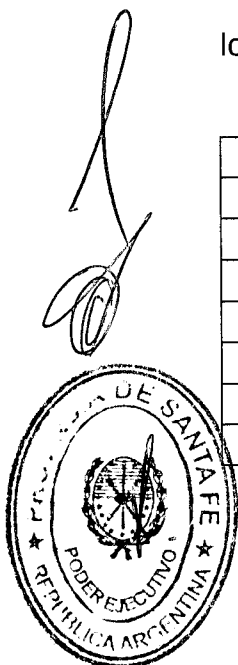
Parte Fija Clase I	1° de junio 2023	1° de julio 2023
	\$ 2.059,94	\$ 2.176,72

ARTICULO 8°: Trasládanse los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 9°: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1° de Junio 2023	1° de Julio 2023
1	\$ 79.596,64	\$ 84.109,24
2	\$ 86.078,27	\$ 90.958,34
3	\$ 96.981,93	\$ 102.480,16
4	\$ 110.288,42	\$ 116.541,04
5	\$ 120.101,73	\$ 126.910,70
6	\$ 135.124,51	\$ 142.785,17
7	\$ 149.339,65	\$ 157.806,21

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

8	\$ 163.130,77	\$ 172.379,20
9	\$ 182.454,51	\$ 192.798,47
10	\$ 201.233,01	\$ 212.641,58
11	\$ 211.450,09	\$ 223.437,91
12	\$ 344.502,98	\$ 364.034,01
13	\$ 378.798,68	\$ 400.274,05
14	\$ 406.311,25	\$ 429.346,39
15	\$ 440.715,37	\$ 465.701,01

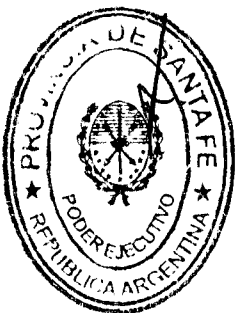
ARTICULO 10°: Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	1° de Junio 2023	1° de Julio 2023
	\$ 72.104,56	\$ 76.192,41

ARTICULO 11°: Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 -Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Categoría	1° de Junio 2023	1° de julio 2023
CLASE I	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE II	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE III	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE IV	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE V	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE VI	\$ 80.775,51	\$ 85.354,95
CLASE VII	\$ 81.587,63	\$ 86.213,11
CLASE VIII	\$ 81.587,63	\$ 86.213,11
CLASE IX	\$ 81.587,63	\$ 86.213,11
CLASE X	\$ 81.587,63	\$ 86.213,11
CLASE XI	\$ 79.945,76	\$ 84.478,15
CLASE XII	\$ 79.945,76	\$ 84.478,15
CLASE XIII	\$ 79.945,76	\$ 84.478,15

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

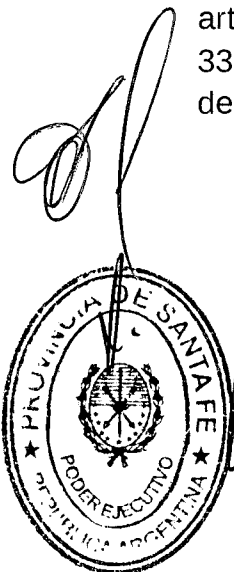
CLASE XIV	\$ 79.945,76	\$ 84.478,15
CLASE XV	\$ 79.945,76	\$ 84.478,15
CLASE XVI	\$ 79.343,92	\$ 83.842,20
CLASE XVII	\$ 83.032,65	\$ 87.740,05
CLASE XVIII	\$ 83.032,65	\$ 87.740,05
CLASE XIX	\$ 83.675,90	\$ 88.419,77
CLASE XX	\$ 84.540,81	\$ 89.333,71
CLASE XXI	\$ 120.852,59	\$ 127.704,13
CLASE XXII	\$ 124.153,63	\$ 131.192,32
CLASE XXIII	\$ 126.117,25	\$ 133.267,26
CLASE XXIV	\$ 145.381,84	\$ 153.624,02

ARTICULO 12°: Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobrará menos de Pesos ciento cincuenta y cinco mil cien (\$155.100) a partir del 1° de junio de 2023 y de Pesos ciento sesenta y cuatro mil (\$ 164.000) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTICULO 13°: La política salarial fijada en los artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 14°: Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	1° de Junio 2023	1° de julio 2023
Mínimo	\$ 5.625,25	\$ 5.944,17
Máximo	\$ 24.089,25	\$ 25.454,96



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 15°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón.

ARTICULO 16°: Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° de Junio 2023	1° de Julio 2023
Jubilación	\$ 116.365,00	\$ 122.962,00
Pensión	\$ 87.274,00	\$ 92.222,00

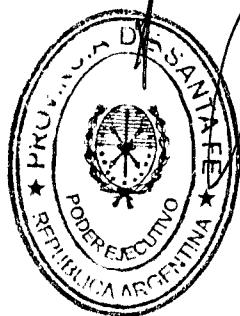
ARTICULO 17°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTICULO 18°: Increméntanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

ARTICULO 19°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 20°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 21°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 22°: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe


C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI


MARCOS BERNARDO CORACH


Abog. JUAN MANUEL FUSINERI

